

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre catorce (14) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el demandante presento derecho de petición solicitando información del proceso. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: MADISON JIMENEZ PERTUZ
Demandado: ERNEIS MARIA IZQUIERDO RODRIGUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00091-00
Asunto: Resuelve Derecho de Petición.

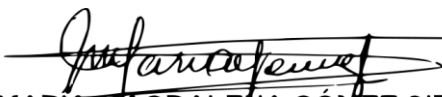
Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En aras de resolver lo pretendido por el actor, es preciso aclarar que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos, de un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (Sentencia T334 de 1.995, T-07de 1.999, T-377-2000, T412-2006).

Ahora bien, conforme lo peticionado por la parte demandante, al revisar el despacho se observa que el mismo se encuentra en la etapa de partición y que a la fecha la auxiliar de la justicia designada para realizar el trabajo partitivo de los bienes sociales no lo ha presentado.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se requiere a la Doctora Shilly Conrado Pimienta por correo electrónico, para que se sirva a presentar el trabajo de partición del proceso en epígrafe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito